

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITANTE", REPRESENTADO CECILIA OCÓN PÉREZ Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE TAMAULIPAS A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO, SE DESIGNARÁ COMO EL(LOS) "ACREDITADO Y/O ESTADO", REPRESENTADO POR MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, (A TODOS LOS ANTERIORES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ÚNICO. De conformidad con el acta fallo del proceso competitivo 02/2021 de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), para la contratación de uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$300'000,000.00 (Trescientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), a un plazo que no podrá exceder del 29 (veintinueve) de junio de 2022 (dos mil veintidós), bajo las mejores condiciones de mercado de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones legales aplicables, por la cual se adjudicó al Acreditante la celebración del presente Contrato hasta por una cantidad de **\$100'000,000.00 M.N. (Cien millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional)**, que se agrega al presente como **Anexo "A"**.

DECLARACIONES

I. Declara el Acreditante, a través de su representante legal, que:

- a) Su representada es una Institución de Crédito Filial, constituida conforme a las leyes de la materia y que se encuentra facultada para la celebración del presente Contrato.
- b) Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- c) Cecilia Ocón Pérez, quien interviene en la celebración del presente Contrato con el carácter de apoderado de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la escritura número 32,880 de fecha 15 de marzo del 2019, otorgada ante la licenciada Rosamaría López Lugo, Notario Público número 223 de la Ciudad de México.
- d) Que con base a las declaraciones señaladas del Acreditado, está dispuesta a otorgar el crédito solicitado por el gobierno del Estado de Tamaulipas, hasta por la cantidad que se menciona en el clausulado del presente Contrato, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- e) Que los órganos de aprobación del Acreditante, autorizaron el otorgamiento del crédito objeto del presente Contrato.

II. Declara el Acreditado y/o el Estado, a través de su representante legal, que:

- a) Es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos; libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 29, 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y demás leyes aplicables del Estado de Tamaulipas.
- b) Su representante, María De Lourdes Arteaga Reyna, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con el Nominamiento expedido por el Gobernador del Estado, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, con fecha 1 de julio del 2017, se agrega al presente como **Anexo "B"**.
- c) Que en términos de lo previsto por Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato, sin necesidad de autorización del Congreso del Estado.
- d) El monto de la operación de crédito adjudicada en el presente instrumento es por la cantidad de hasta \$100'000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional).
- e) La información financiera que ha entregado al Acreditante y con base en la cual, celebra los actos contenidos en el presente instrumento, presentan su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno, que afecte de manera importante su condición financiera.
- f) El Acreditado cuenta con ingresos suficientes para cumplir con el pago del presente Contrato.
- g) Que llevará a cabo la inscripción del presente contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en adelante el "Registro Público Único" y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatal (en adelante el "Registro Estatal").
- h) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado, exigibles de

acuerdo con sus términos, y (ii) han sido o serán legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.

i) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter contable o de procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza, que se haya iniciado en su contra, ni de que existen demandas, acciones o procedimientos pendientes, incluyendo conflictos de carácter judicial, administrativo, arbitral, laboral, ambiental o de cualquier otra naturaleza, que afecten en forma adversa la situación financiera, operaciones, bienes o su propia existencia legal, en perjuicio de la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

j) Se encuentra al corriente de sus obligaciones financieras, que la información financiera y contable que ha presentado al Acreditante para el otorgamiento de este crédito, refleja su situación contable y financiera y ha sido preparada de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia y no tiene conocimiento de contingencias respecto de la exigibilidad de pasivos, manifiesta que conoce el alcance y contenido legal del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a las penas en las que incurrir quienes proporcionan información falsa para obtener financiamientos, por lo que considera innecesaria su transcripción. Asimismo, manifiestan que a la fecha de suscripción del presente Contrato los pasivos que han reportado dentro de la información que han entregado al Acreditante son todos de los que tienen conocimiento y éstos, no se han incrementado.

k) Bajo protesta de decir verdad todas las obligaciones de corto plazo vigentes del Estado celebradas a partir de la entrada en vigor del Registro Público Único, se encuentran registradas en dicho registro y en el Registro Estatal.

l) El presente Contrato fue celebrado bajo las mejores condiciones de mercado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

m) Cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

n) Para cumplir con las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, ha exhibido al Acreditante copias de los documentos, que a continuación se relacionan:

- i. Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.
- ii. Los documentos y el(los) poder(es) mediante el (los) cual(es) acredita las facultades de su(s) representante(s).
- iii. Documento comprobatorio de su domicilio.
- iv. Copia de la(s) identificación(es) oficial(es) de su(s) representante(s).

o) Este Contrato, así como las obligaciones que expresamente deba asumir conforme al mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles y tiene conocimiento de que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer del presente Contrato por causas no imputables al Acreditante, pueden producir efectos que repercutan en los costos de la administración del crédito, ya que en caso de darse alguno o algunos de estos supuestos, el Acreditante tendrá que llevar a cabo diversas actividades administrativas y/o jurídicas imprevistas, para que el Acreditado cumpla con las obligaciones convenidas en el presente Contrato, en cuyo caso, podrán generarse costos para el Acreditante, los cuales se le cobrarán íntegramente al Acreditado.

p) Conoce y está de acuerdo en los términos contables utilizados en este Contrato, los cuales se apegan a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

q) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que se haya presentado ninguna de las causas de vencimiento anticipado.

r) El crédito que se otorga al amparo del presente Contrato tiene por lo menos la misma prelación y grado de pago que los demás créditos sin garantía que el Acreditado tiene celebrados con otros acreedores con anterioridad a la fecha del presente Contrato.

s) De conformidad con el Reglamento del Registro Público Único, el saldo insoluto total de las obligaciones a corto plazo del Estado no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el Financiamiento Neto del Estado durante el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con los Formatos, dicho documento suscrito por el Titular de la Secretaría de Finanzas se agrega al presente como **Anexo "C"**.

t) Que la adquisición del financiamiento previsto en el presente crédito, tendrá como destino cubrir necesidades a corto plazo en términos del artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera.

u) Que obtuvo todas las autorizaciones necesarias, conforme a la legislación vigente, para la contratación del presente crédito.

v) Que las obligaciones contratadas al amparo del presente crédito quedarán totalmente pagadas a más tardar el 29 de junio de 2022 (dos mil veintidós) dentro del periodo del gobierno de la administración en curso.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Los términos que se utilizan en este Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

Autoridad Gubernamental: significa el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier subdivisión política ya sea municipal, estatal o federal y cualquier agencia, autoridad, órgano regulatorio, órgano judicial, banco central u otra entidad en ejercicio de sus facultades y funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, regulatorias o administrativas de naturaleza gubernamental.

Cambio en Ley: significa un cambio que implique: (a) la entrada en vigor o adopción de una ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), con posterioridad a la suscripción del presente Contrato y/o (b) cualquier modificación a ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), de su interpretación o reinterpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Gubernamental posterior a la firma del presente Contrato y/o (c) el cumplimiento por parte del Acreditante relativo a un requerimiento, criterio, decisión o directriz (con fuerza o no de ley), de una Autoridad Gubernamental emitido después de la fecha de firma del presente Contrato.

Carta Confirmación de Disposición: significa con respecto a cada Disposición el documento que suscriba el Acreditado en términos sustancialmente similares al modelo que se agrega al presente Contrato como **Anexo "D"** y en el que se determinan en conjunto con este Contrato y sus anexos, los términos y condiciones aplicables a la Disposición de que se trate. Cada Carta Confirmación de Disposición suscrita por el Acreditado y aprobada por el Acreditante será un anexo de este Contrato, y formará parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

CETES: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la tasa primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días (o al plazo que más se aproxime a este plazo), publicada por el Banco de México en su página web a través del sistema mundial de redes de computadoras interconectadas conocida como "Internet" (www.banxico.gob.mx) y en los periódicos de mayor circulación en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada Período de Cálculo de Intereses.

C.C.P.: significa el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Pesos a plazo de 30 días, que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inicial de cada Período de Cálculo de Intereses.

Contrato: significa el presente Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente Quirografario, sus anexos, incluyendo cualquier modificación o convenio que se celebren.

Cuenta: significa la cuenta de cheques que tiene abierta el Acreditado con el Acreditante, número 25600293460, Sucursal 158001 Principal Cd. Victoria, Plaza Cd. Victoria, Tamaulipas, CLABE (clave bancaria estandarizada) número 044810256002934608.

Disposición: significa cada desembolso de dinero hecho por el Acreditante en favor del Acreditado conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

Día Hábil: significa cualquier día (salvo sábados y domingos) en que las oficinas de las instituciones de crédito deban estar abiertas al público para la realización de operaciones bancarias en la Ciudad de México, en términos del calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Disciplina Financiera: significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, o cualesquier ordenamientos que lleguen a sustituirla o complementarla.

Período de Cálculo de Intereses: significa, con respecto a cada Disposición, cada período que se utilice para el cómputo de intereses que devengue la suma principal de la Disposición de que se trate y que se determinará de conformidad con lo que se establezca en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente a dicha Disposición; en el entendido que, en el supuesto de que un Período de Cálculo de Intereses debiera terminar en un día que no sea un Día Hábil, dicho Período de Cálculo de Intereses terminará el Día Hábil inmediato siguiente.

Pesos: significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro Estatal: significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatal a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas.

Registro Público Único: significa el Registro Público Único para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los entes públicos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

Tasa de Referencia: significa la T.I.I.E. o cualquier otra tasa que sustituya a la T.I.I.E., de acuerdo con lo establecido en la definición de T.I.I.E. de este Contrato.

T.I.I.E.: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (o al plazo que más se aproxime a este plazo), que publique el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación, el día de inicio de cada Período de Cálculo de Intereses.

En el supuesto de que por cualquier razón la T.I.I.E. no se publique o deje de existir, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato, para efectos de determinar la Tasa de Referencia.

SEGUNDA. Crédito. El Acreditante otorga en favor del Acreditado un crédito en Cuenta Corriente hasta por la cantidad de **\$100'000,000.00 (Cien millones de Pesos 00/100)**. Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, gastos y

accesorios ni cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del crédito, que el Acreditado deba pagar conforme al presente Contrato.

TERCERA. Destino. El Acreditado destinará el importe del crédito a cubrir necesidades de liquidez a corto plazo conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTA. Disposición. Sujeto a la disponibilidad de recursos de la tesorería del Acreditante y al cumplimiento de todas las obligaciones y las condiciones establecidas a cargo del Acreditado en el presente Contrato, el Acreditado podrá disponer, en cualquier Día Hábil, el importe del crédito concedido en Pesos en forma revolvente, en el entendido de que cada Disposición deberá liquidarse en la fecha de vencimiento establecida en la Carta Confirmación de Disposición y que, en ningún caso, el plazo de las Disposiciones, podrá exceder de la vigencia del Contrato señalada en la cláusula Séptima de "Vigencia".

El Acreditado podrá disponer nuevamente de las cantidades que haya liquidado de cada Disposición:

A) El mismo Día Hábil de la fecha de pago.	No aplica
B) Una vez transcurrido un plazo de 24 horas contadas a partir de la fecha de liquidación respectiva.	Sí aplica

En cada ocasión en que el Acreditado desee hacer una Disposición del crédito, deberá suscribir, con respecto a dicha Disposición, una Carta Confirmación de Disposición en la que se establezcan los términos y condiciones específicos que aplicarán para dicha Disposición. Lo anterior en el entendido de que cada Carta Confirmación de Disposición, deberá ser presentada al Acreditante dentro de las 24 horas anteriores a la fecha en que el Acreditado desee efectuar la Disposición respectiva.

Cada Carta Confirmación de Disposición en original deberá(n) ser entregada(s) al Acreditante en el domicilio señalado en la Cláusula denominada "Domicilios Convencionales" del presente Contrato, previamente a la Disposición.

Las Partes acuerdan que en ningún caso el importe insoluto de las Disposiciones en su conjunto efectuadas con cargo al crédito otorgado en el presente Contrato, excederán el importe del crédito establecido en la cláusula denominada "Crédito" del mismo.

Sujeto a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, las Disposiciones se efectuarán mediante el abono de las cantidades correspondientes a la(s) cuenta(s) de cheques que se indican a continuación y que para tales efectos tiene establecida el Acreditado con el Acreditante.

Cuenta del Acreditado: **25600293460**, Sucursal 158001 Principal Cd. Victoria, Plaza Cd. Victoria, Tamaulipas, CLABE (clave bancaria estandarizada) número **044810256002934608**.

La(s) Disposición(s) efectuada(s) por el Acreditado al amparo del presente Contrato, se hará(n) constar también mediante los asientos contables que realice el Acreditante, por lo que las Partes acuerdan que la contabilidad del Acreditante, los estados de cuenta correspondientes a la Cuenta de cheques a que se refiere esta cláusula o cualquier otra documentación o registro que acredite las Disposiciones, harán prueba plena respecto de la(s) Disposición(es) que efectúe el Acreditado.

El Acreditado podrá ejercer el crédito siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato y demás condiciones precedentes señaladas en la Cláusula denominada "Condiciones".

QUINTA. Amortización. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe total de cada Disposición en la fecha de vencimiento establecida en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente a dicha Disposición.

Los pagos que efectúe el Acreditado al Acreditante, conforme a este Contrato, se aplicarán de la siguiente forma y orden:

- i.- Impuesto al Valor Agregado sobre comisiones,
- ii.- Comisiones,
- iii.- Impuesto al Valor Agregado sobre gastos de juicio o cobranza, si se causa,
- iv.- Gastos de juicio o cobranza, seguros u otros conceptos contabilizados, si los hay,
- v.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa,
- vi.- Intereses moratorios,
- vii.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios vencidos, si se causa,
- viii.- Intereses ordinarios vencidos,
- ix.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa,
- x.- Intereses ordinarios,
- xi.- Capital vencido,
- xii.- Capital vigente.

El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el capital, intereses y demás prestaciones derivadas de este Contrato, en el domicilio del Acreditante ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho Número 1.



Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11009, Ciudad de México, o bien, en cualquiera de sus sucursales en Días y horas Hábiles. Cuando el pago se efectúe con cheque, el mismo se recibirá "salvo buen cobro" y sólo se aplicará su importe hasta que haya sido cobrado. El Acreditante tendrá la facultad de designar otro lugar de pago, previo aviso que por escrito dé al Acreditado.

En el supuesto de que el día en que deba hacerse un pago conforme a los términos de este Contrato no sea un Día Hábil, El Acreditado deberá efectuar dicho pago al Acreditante el Día Hábil inmediato siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditado autoriza irrevocablemente al Acreditante a cargar en la Cuenta, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios derivados de este instrumento.

SEXTA. Intereses. El Acreditado estará obligado a pagar al Acreditante intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta de cada Disposición, a una tasa de interés anual variable, mismos que serán calculados y pagaderos en las fechas que se establezcan en las Cartas Confirmación de Disposición y conforme a lo siguiente:

I. Intereses Ordinarios. El Acreditado estará obligado a pagar al Acreditante mensualmente y con base en Períodos de Cálculo de Intereses, intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta de cada Disposición, a una tasa de interés anual que será igual al resultado de **sumar a Tasa de Referencia T.I.I.E. más 0.44 (cero punto cuarenta y cuatro) puntos porcentuales**. Lo anterior, en el entendido de que si no pudiere aplicarse la Tasa de Referencia, se aplicarán las siguientes tasas sustitutivas de TIIE: (i) CETES más 0.44 (cero punto cuarenta y cuatro) puntos porcentuales; y (ii) C.C.P. más 0.44 (cero punto cuarenta y cuatro) puntos porcentuales, en ese orden.

Los intereses que serán pagaderos en los días que se establezcan en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente.

La tasa de interés pagadera respecto de cada Disposición conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior, se actualizará mensualmente, debiendo coincidir, en su caso, con el primer día de cada Período de Cálculo de Intereses que ocurra en relación con la Disposición de que se trate.

En el supuesto de que, con relación a cualquier Período de Cálculo de Intereses, por cualquier razón la T.I.I.E. no se publicare en el día del inicio de dicho Período de Cálculo de Intereses, entonces se tomará como Tasa de Referencia la T.I.I.E. publicada en la fecha inmediata anterior, y así sucesivamente hasta el Día Hábil número 7 (siete) antes del inicio del Período de Cálculo de Intereses de que se trate; en el entendido que si en dicho plazo de 7 (siete) Días Hábiles no se hubiere publicado la T.I.I.E., se considerará, respecto de dicho Período de Cálculo de Intereses, que la T.I.I.E. ha dejado de existir.

En caso de que la T.I.I.E. deje de existir, las Partes acuerdan que la Tasa de Referencia que servirá para el cálculo de intereses será la que expresamente establezca Banco de México como sustituta de la T.I.I.E. más los puntos porcentuales establecidos en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el primer párrafo de este numeral I, para las Disposiciones vigentes efectuadas previamente a tal situación, o bien, más los puntos adicionales que se pacten en cada Carta Confirmación de Disposición para Disposiciones posteriores a tal evento; en el entendido de que mientras las Partes no se pusieren de acuerdo respecto a dichos puntos adicionales, no se harán nuevas Disposiciones. En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la T.I.I.E., se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la Tasa CETES que será determinada por el mismo periodo de actualización y pago de la tasa sustituida; a esta Tasa de Referencia se le sumarán los puntos porcentuales previstos en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el primer párrafo de este numeral I, conformándose así la tasa de interés sustitutiva.

En caso de que las Tasas T.I.I.E. y CETES dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses ordinarios no se conozca su cotización, se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la C.C.P. A esta Tasa de Referencia se le sumarán los puntos porcentuales previstos en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el primer párrafo de este numeral I, conformándose así la tasa de interés sustitutiva. Esta tasa de interés sustitutiva se actualizará mensualmente, será calculada en forma anual y los intereses serán pagaderos al Acreditante en el plazo previsto para la tasa sustituida.

II. Intereses Moratorios. En el supuesto de que el Acreditado no pague a su vencimiento la totalidad del monto de la suma principal de cualquier Disposición pagadera en dicha fecha y/o, de cualquier otra cantidad (excepto intereses), pagadera al Acreditante conforme a este Contrato, el Acreditado pagará intereses moratorios al Acreditante sobre dicha cantidad vencida y no pagada, devengándose desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que la misma quede totalmente pagada; intereses moratorios que serán pagaderos a la vista, a una tasa de interés moratoria igual al resultado de multiplicar la tasa de interés ordinaria por 2 (dos). La tasa moratoria se actualizará con la misma periodicidad pactada para los intereses ordinarios, durante el tiempo que la mora subsista.

III. Condiciones generales para el Cálculo de los Intereses. Los intereses pagaderos conforme a lo establecido en este Contrato, serán calculados con base en los días efectivamente transcurridos en el período respecto del cual se calculen y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días; en el entendido que, el día en que se realice una Disposición o un pago, se

contará como un día completo, independientemente de la hora en la que se realizare dicha Disposición o pago.

SÉPTIMA. VIGENCIA. Este Contrato se dará por terminado precisamente el día **29 (veintinueve) de junio del 2022 (dos mil veintidós)**, sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado de pagar el crédito cubriendo a su vencimiento el importe de las Disposiciones efectuadas en los términos de este Contrato.

OCTAVA. FUENTE DE PAGO. Conforme a las Declaraciones del Estado, éste cuenta con ingresos suficientes para cumplir con el pago del presente Contrato, por lo que la fuente de pago del presente Crédito, será constituida con los ingresos propios del Estado.

NOVENA. GARANTÍA. El presente Contrato es quirografario, toda vez que no cuenta con una garantía específica, siendo exclusivamente la fuente de pago los recursos propios del Estado.

DÉCIMA. VIGILANCIA. El Acreditante, durante la vigencia de este Contrato, tendrá el derecho de designar a una persona que cuide del exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del Acreditado.

El Acreditado dará a la persona designada por el Acreditante, en Días Hábiles y en horas laborables del Acreditado, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, lo cual podrá incluir la solicitud de información financiera, contable, legal o de otra índole, que sea razonable conforme a lo previsto en el presente Contrato. Para estos efectos, el Acreditante otorgará un plazo de 15 (quince) días para la entrega de dicha información.

DÉCIMA PRIMERA. NEGOCIABILIDAD. El Acreditado manifiesta su consentimiento en que no podrá ceder o por cualquier otra forma transmitir los derechos que en su favor deriven en virtud del presente Contrato; asimismo, el Acreditado faculta expresamente al Acreditante para descontar, bursatilizar o ceder todo o parte del crédito, aún antes de su vencimiento, sin que por ello se entienda renovado en la parte cedida o descontada, por lo que renuncian a lo dispuesto en el artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior en el entendido que este Crédito, incluyendo los títulos de crédito que lleguen a suscribirse, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGO ANTICIPADO. Las partes están de acuerdo en que si el Acreditado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, podrá efectuar pagos anticipados totales o parciales de los saldos insolutos del crédito, sin penalización alguna.

Los pagos anticipados se aplicarán de acuerdo a lo señalado en la cláusula de Amortizaciones, salvo lo relativo a capital, en cuyo caso se aplicarán en orden inverso a su vencimiento.

DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES. El Acreditado estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones previamente a efectuar:

- a) Que se entregue al Acreditante la Carta Confirmación de Disposición suscrita por el Acreditado, a que se refiere la cláusula Cuarta del presente contrato, en términos sustancialmente similares al documento firmado por las partes mismo que se agrega al presente como **Anexo "D"**. Dicha Carta Confirmación de Disposición no deberá tener vencimientos posteriores a la fecha de terminación de este Contrato y formará parte integrante del mismo.
- b) Que no se hubiera actualizado al momento en que se pretenda disponer del Crédito, ninguna de las causas que generan el vencimiento anticipado pactadas en la cláusula décima quinta del presente Contrato.

Las partes convienen en que para efectuar la primera Disposición, el Acreditado deberá cumplir con las condiciones que se establecen en la presente cláusula previo a efectuar la primera disposición; en caso de que dichas condiciones no sean cumplidas dentro del plazo antes indicado, el Acreditante no estará obligado a otorgar los recursos de las Disposiciones y el presente Contrato se rescindirá de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

Para las subsecuentes Disposiciones, el Acreditado, previa a la Disposición, deberá entregar al Acreditante a satisfacción de este, original de la Carta Confirmación de Disposición que ampare la Disposición correspondiente, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula de Disposiciones de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER. Mientras el Acreditado tenga cualquier obligación conforme a este Contrato y a menos que el Acreditante consienta por escrito en lo contrario, el Acreditado se obliga al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a) Que el presente Contrato se inscriba en el Registro Estatal conforme a lo establecido en la legislación local aplicable según corresponda. El Estado deberá entregar al Acreditante la certificación que acredite dicha inscripción a satisfacción del Acreditante en un término no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la suscripción del presente contrato.
- b) Que el presente Contrato se presente a inscripción en el Registro Público Único conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera según corresponda. El Estado deberá entregar al Acreditante la constancia que acredite dicha presentación a inscripción

en un término no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la suscripción del presente contrato.

c) Tener vigentes dos calificaciones crediticias, emitidas por agencia autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al Estado. La calificación mínima que deberá mantener será de **A**, escala nacional o su equivalente para cualquier calificador autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El reporte se deberá emitir al menos una vez al año.

En caso de disminución en la calificación otorgada por alguna Agencia Calificadora al Estado, el Acreditado lo deberá informar por escrito al Acreditante, dentro de los diez (10) días siguientes a que reciba la calificación, explicando las razones de la disminución y las medidas que se tomarán.

d) Cumplir con los ordenamientos y reglamentos legales aplicables, tanto Estatales como Federales, para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato, en especial, Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera.

e) El Acreditado deberá pagar el monto total del crédito autorizado, así como los intereses, gastos y accesorios y cualquier otra cantidad distinta a la suma principal del crédito, que deba pagar conforme al presente Contrato a más tardar el 29 de junio del 2022.

f) Entregar trimestralmente al Acreditante dentro de los primeros 90 (noventa) días de cada cierre trimestral los estados financieros del Estado en los que se reflejen los ingresos, los egresos y el balance general, dichos documentos deberán estar debidamente firmados por una persona con facultades suficientes para emitir y certificar dicha información.

g) Entregar anualmente al Acreditante dentro de los primeros 120 (ciento veinte) días de cada inicio de año fiscal durante el plazo del Contrato, la cuenta pública anual consolidada del ejercicio fiscal inmediato anterior el cual deberá ser publicado en el medio oficial que para tal efecto maneje el Estado.

h) Entregar anualmente al Acreditante o publicar el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, aprobados por el Congreso Local a más tardar dentro de los primeros 30 (treinta) días de cada inicio de año fiscal durante el plazo del Contrato. En el presupuesto de egresos, deberá estar establecida la partida correspondiente para el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado.

i) Mantener libros y registros contables adecuados y al día, mismos que se llevarán conforme a la legislación aplicable en la materia y conforme a las Normas aplicables.

j) Dar aviso al Acreditante dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles, de cualquier evento que pudiera implicar un cambio material adverso, respecto de su situación financiera.

k) Informar inmediatamente por escrito al Acreditante en caso de que ocurra algún siniestro que implique o pueda implicar imposibilidad total o parcial para llevar a cabo las actividades que le son propias y cuando exista alguna posibilidad de que derivado de dicho siniestro pueda existir algún incumplimiento a sus obligaciones y principalmente las de pago, asumidas en los términos del presente Contrato.

l) Suscribir y entregar los documentos relacionados con el crédito, incluyendo sin limitación, la solicitud de disposición del crédito, así como suscribir y entregar los nuevos documentos que hayan sido acordados y que le sean solicitados por escrito por el Acreditante respecto a este crédito.

m) Proporcionar al Acreditante pronta notificación por escrito, en ningún caso posterior a los 5 (cinco) días siguientes de:

(i) La presentación o conocimiento de cualquier suceso que constituya o traiga por el transcurso del tiempo, 1) una causa de incumplimiento de sus obligaciones con el Acreditante; 2) cambio material adverso, o 3) causa de vencimiento anticipado, prevista en este Contrato, conjuntamente con una declaración detallada de dicho suceso, así como las medidas y acciones que se proponga adoptar respecto del mismo para corregirla.

(ii) La existencia de todo litigio y procedimiento ante cualquier organismo gubernamental o conflicto laboral siempre que afecte o previsiblemente pueda afectar substancial y adversamente la fuente de pago de este Crédito.

n) Entregar la información necesaria para determinar la capacidad crediticia del Estado, cuando sea solicitada por escrito por el Acreditante, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de que se solicite

o) Permitir al Acreditante, a través de las personas que éste designe, visitar e inspeccionar y pedir datos o documentos relacionados con el crédito y/o el mecanismo de fuente de pago siempre y cuando medie una solicitud previa y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

p) Notificar por escrito al Acreditante en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento, respecto de cualquier procedimiento legal que se haya iniciado en su contra, que pueda interferir en las obligaciones de pago del Estado al amparo del presente crédito.

q) Entregar informes trimestrales al Congreso del Estado de Tamaulipas de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. Dicha información deberá estar disponible para revisión del Acreditante en el portal de transparencia disponible en la página web: <https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/por-fraccion/informacion-financiera/> o en las oficinas de gobierno ubicadas en Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87000, 15 (quince) días después de su entrega al Congreso del Estado, y durante los siguientes 15 (quince) días a partir de

dicha fecha.

r) Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, cualesquier otra obligación de corto plazo contratado al amparo de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera.

s) El saldo total de las líneas a corto plazo que mantenga el Estado no deberá rebasar el 6% (seis por ciento) del ingreso total aprobado en la Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

El Acreditado deberá informar con oportunidad al Acreditante de cualquier posible incumplimiento en los casos en que conozca de antemano que no podrá cumplir en tiempo con sus obligaciones, señalando las causas que originen dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

El incumplimiento de cualquiera de las siguientes obligaciones constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado.

DÉCIMA QUINTA. Causas de Vencimiento Anticipado. El Acreditante mediante simple aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial previa, podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato, y por lo tanto exigir el pago inmediato del capital insoluto del crédito, intereses causados y demás accesorios legales, si el Acreditado incumple con las obligaciones de hacer, señaladas como Causas de Vencimiento Anticipado o si ocurriere cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si el Acreditado incumple con cualquiera de las obligaciones de pago derivadas de los créditos que, en su caso, mantienen y/o adquieran con el Acreditante o con cualquiera otro de sus acreedores financieros.

b) Si el Acreditado deja de pagar a su vencimiento cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

c) Por cualquier causa que al efecto prevea la Ley.

d) Si el Acreditado no otorga a la(s) persona(s) designada(s) por el Acreditante para cuidar el exacto cumplimiento de sus obligaciones conforme a la cláusula de Vigilancia de este Contrato, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su encargo.

e) Si cualquier declaración hecha por el Acreditado, en el presente Contrato y sus anexos, o cualquier otro documento o certificado entregado o derivado del mismo, resultare falso, incorrecto o inexacto y que haya sido elemento determinante para el otorgamiento de este Crédito.

f) Si presenta desviaciones en el ejercicio de los presupuestos oficiales y si estas no son justificadas a satisfacción del Acreditante.

g) Si el Estado lleva a cabo algún acto tendiente a invalidar o dar por terminado este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Informe Mensual de Crédito. El Acreditante mensualmente generará estados de cuenta a favor del Acreditado que contendrán la información de las Disposiciones, cargos y pagos efectuados al amparo de este Contrato así como las comisiones, intereses e impuestos generados, en su caso.

Cuando el crédito materia del presente Contrato se haya otorgado en favor de 2 o más Acreditados, el estado de cuenta de que se trate, se emitirá a aquél Acreditado al que se le haya acreditado la Disposición o efectuado cargos en términos de lo previsto en el presente Contrato, por lo cual, cada estado de cuenta únicamente contendrá la información relativa a las Disposiciones o cargos aplicados al Acreditado respectivo. Con independencia de lo anterior, el(los) estado(s) de cuenta surtirá(n) sus efectos para todos y cada uno de los Acreditados.

El Acreditante proporcionará al Acreditado dichos estados de cuenta a través de los medios electrónicos que el Acreditante tenga habilitados y que cumplirán con las disposiciones normativas aplicables en materia de seguridad y resguardo de la información, incluyendo sin limitar el uso de claves o contraseñas y/o información cifrada a través de mecanismos que eviten el acceso por parte de terceros no autorizados y, para lo cual, el Acreditado deberá solicitar por escrito al Acreditante el acceso a los referidos medios en términos de los formatos que le proporcione el Acreditante. El Acreditante contará con medidas que protegerán la confidencialidad de la información transmitida, así como las claves y/o contraseñas requeridas para el acceso. En todo caso, las claves o contraseñas que el Acreditante asigne al Acreditado deberán ser diferentes a cualesquiera de las utilizadas para el acceso a otros servicios.

Adicionalmente los estados de cuenta a que se refiere la presente cláusula, se emitirán exclusivamente cuando el Acreditado entregue al Acreditante su Registro Federal de Contribuyentes que contenga todos los requisitos de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables, en caso contrario, el Acreditante únicamente emitirá comprobantes simplificados de operaciones.

Los estados de cuenta a que se refiere esta cláusula se emitirán para los efectos conducentes con base en lo previsto en las leyes y disposiciones fiscales y en las demás disposiciones administrativas que resulten aplicables y serán distintos, en todo caso, al estado de cuenta a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual, junto con el presente Contrato, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito.

En el supuesto de que el Acreditado incurran en algún incumplimiento de pago del importe de principal, intereses de cualquiera de las Disposiciones y/o de cualquier otro accesorio, el Acreditante, en apego con las disposiciones fiscales vigentes, tendrá la facultad de suspender la emisión de los estados de cuenta a que se refiere la presente cláusula y de reanudar su emisión en caso de que el Acreditado se regularice en el pago de dichos conceptos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Incremento de Costos. Si durante la vigencia de este Contrato, una Autoridad Gubernamental emite un Cambio en Ley y derivado del mismo se presenta cualquiera de los siguientes eventos: (a) un incremento en los costos del Acreditante para otorgar o mantener (o mantener su obligación de otorgar) el presente crédito; o (b) un incremento en los requerimientos de capitalización o requerimientos de reservas que el Acreditante deba mantener, o que se espere deba mantener, y el monto de dicha capitalización o reserva se incrementa por, o se basa en, la existencia del saldo insoluto de principal del presente crédito, o en la obligación del Acreditante de otorgar el presente Crédito (en cada caso un "Incremento de Costos"), (todo lo anterior excluyendo incremento de costos o incrementos en requerimientos de capitalización resultantes de (i) impuestos o (ii) cambio en la base de tributación del ingreso neto o el ingreso bruto que afecten al Acreditante), el Acreditante, mediante notificación por escrito hará del conocimiento del Acreditado dicho evento, con el objeto de que en un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación, las Partes negocien el pago correspondiente de las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para cubrir el referido aumento en el costo.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el Acreditante hará mención a las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos. En el supuesto de que en el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, las Partes no lleguen a algún acuerdo, entonces el Acreditado contará con un plazo de 60 días naturales adicionales para pagar anticipadamente el saldo insoluto de capital de cada Disposición, sin pena alguna, conjuntamente con los intereses devengados desde la fecha del último pago de intereses sobre cada Disposición y hasta la fecha del pago anticipado correspondiente, en el entendido que de no hacerlo, el plazo para el pago del saldo insoluto del crédito y de cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato, vencerá y será pagadera de inmediato.

DÉCIMA OCTAVA. Restricción y Denuncia. El Acreditante en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá denunciar el presente instrumento o, en su caso, restringir el importe del crédito, el plazo o ambos a la vez, por la parte no dispuesta, mediante simple aviso que dé por escrito en ese sentido al Acreditado, quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho de este último para hacer uso del saldo que en ese momento se encuentre no dispuesto.

DÉCIMA NOVENA. Información Crediticia. El Acreditado autoriza al Acreditante para que en cualquier momento solicite y/o proporcione información crediticia de cada uno de ellos, relativa a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato y, en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas, en especial la de pago, a las sociedades de información crediticia, a The Bank of Nova Scotia y a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece el Acreditante, incluyendo sus afiliadas, asociadas y/o subsidiarias y a las instituciones de banca de desarrollo, fondos de fomento y agencias de crédito a la exportación.

VIGÉSIMA. Domicilios Convencionales. Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse con relación al presente Contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que se indica a continuación y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada y/o realizada en dicho domicilio.

EL ACREDITANTE: Boulevard Manuel Ávila Camacho Número 1, piso 18 colonia Lomas de Chapultepec, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, C.P. 11009.

EI ACREDITADO Y/O ESTADO: Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87000.

El Acreditado, podrá modificar los domicilios convencionales señalados, siempre que el cambio se efectúe en la misma ciudad en la que se suscriba el presente Contrato y que el mismo sea notificado al Acreditante, quien deberá prestar su previa conformidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El Acreditado se obliga expresamente al cumplimiento del presente Contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor, en términos del artículo 2111 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de todas las entidades federativas de la República Mexicana. Tratándose de las cantidades ya dispuestas a la fecha en que ocurra el hecho que dé origen al caso fortuito y/o fuerza mayor, las Partes podrán negociar las condiciones especiales aplicables al cumplimiento de las obligaciones del Acreditado, condiciones que estarán vigentes únicamente por el tiempo estrictamente necesario para que el Acreditado efectúe los actos y hechos que le(s) permitan cumplir sus obligaciones, en la forma y términos estipulados en el presente Contrato.

En el supuesto de que en un plazo de 30 días naturales, contados a partir de que tenga verificativo el caso fortuito o fuerza mayor, las Partes no lleguen a algún acuerdo respecto de las condiciones especiales a que hace referencia el párrafo anterior, entonces el Acreditado continuará obligado al cumplimiento de todas sus obligaciones en los términos originalmente pactados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Indemnización. El Acreditado se obliga a indemnizar al Acreditante y a sus afiliadas, consejeros, asesores, funcionarios, comisionistas y empleados (cada uno de ellos, un "Indemnizado") y sacará a todos los Indemnizados en paz y a salvo de cualesquier responsabilidades, pérdidas, daños, perjuicios, costas y gastos derivados de hechos o actos dolosos o negligentes del Acreditado, incluyendo honorarios y desembolsos de abogados, en que cualquier Indemnizado pudiera incurrir en relación con cualquier procedimiento administrativo, judicial o investigación (se designe o no al Indemnizado como parte de los mismos), que se haya instaurado o que se amenace instaurar en relación con o que surja en relación con el presente crédito o de cualesquier uso de

los recursos del mismo y/o que surja de actos u omisiones por parte del Acreditado que transgredan cualquiera de las Disposiciones Anti-Corrupción.

VIGÉSIMA TERCERA. Derechos y Honorarios. Los derechos, honorarios y demás gastos que se originen con motivo de la celebración de este instrumento, así como por la intervención del fedatario público en este Contrato, de su inscripción, en su caso, en el registro que corresponda serán a cargo del Acreditado, quien se obliga a cubrirlos en el momento de firma de este instrumento y de su cancelación y, en su caso, en el momento en que los mismos se generen.

Los costos, honorarios, gastos e impuestos derivados de la ejecución de este Contrato y de los gastos y costas en caso de juicio serán a cargo del Acreditado.

VIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones al Contrato y Anexos. El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante instrumento firmado por las Partes.

Son anexos del presente Contrato los formatos que a continuación se indican: Carta Confirmación de Disposición y Dictamen Jurídico.

VIGÉSIMA QUINTA. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes y la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, ciudad en que se encuentra el domicilio social del Acreditante, renunciando expresamente, al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

Firmado en 4 (cuatro) ejemplares, en Ciudad Victoria, Tamaulipas el 26 de noviembre de 2021.

EL ACREDITANTE
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

Representado por:



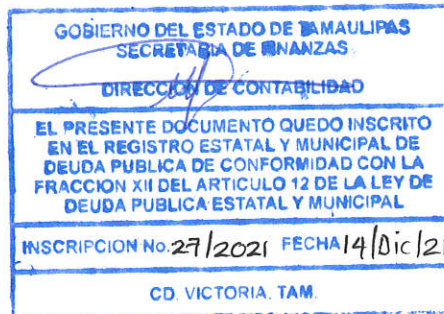
Cecilia Ocón Pérez

EL ACREDITADO Y/O EL ESTADO
ESTADO DE TAMAULIPAS

Representado por:



María De Lourdes Arteaga Reyna





Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 24 de noviembre de 2021

Ref: Acta de Fallo del Proceso Competitivo 02/2021 de
Contratación de Financiamiento de Corto Plazo hasta
por la cantidad de **\$300'000,000.00**

ACTA DE FALLO

ACTA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR EL FALLO CON RELACIÓN AL PROCESO COMPETITIVO 02/2021, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO POR PARTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El presente acto se llevó a cabo con fundamento en los artículos 22, 25, 26, 30, 31, 32 y demás relativos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a los numerales 12 inciso c), g), k), 14 y 15 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Fueron recibidas respuestas por parte de las siguientes Instituciones Financieras:

- **BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.**
- **Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.**
- **Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.**
- **Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.**
- **HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**

De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las obligaciones que se describen a continuación fueron las que presentaron el menor costo financiero, siendo resultado del proceso competitivo realizado en fecha 24 de noviembre de 2021, con por lo menos invitación a cinco (5) Instituciones Financieras, obteniendo como mínimo tres (3) ofertas irrevocables.

Información general del financiamiento:

Tipo de crédito	Crédito quirografario revolvente
Monto del financiamiento	Hasta \$300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.)



Plazo	Hasta el 29 de junio de 2022.
Tasa de interés	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días
Destino	Insuficiencia de liquidez de carácter temporal según lo estipulado en el Artículo 31 de la LDFEFM
Garantía	No aplica
Derivado	No aplica
Fecha de consulta de la curva de proyección de la tasa de interés TIIE 28	24 de noviembre de 2021

Respuesta de las Instituciones financieras invitadas al proceso competitivo:

Institución Financiera	Aceptación	Rechazo
BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.	X	
Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	X	
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	X	
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.		X
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.		X

Ofertas irrevocables recibidas:

1.-



Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés + Sobretasa	Plazo	Comisiones	Otros Gastos Adicionales Contingentes	Tasa Efectiva
BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.	Crédito Quirografario Revolvente	\$150'000,000.00	TIIE 28 + 40 puntos base	Hasta el 29 de junio de 2022	Comisión por apertura 0.05% (cero punto cero cinco) por ciento.	No aplica	7.03% (Siete punto cero tres por ciento)

Tabla de amortización:

Pago de capital al vencimiento del contrato de crédito.

Monto total del financiamiento: \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

2.-

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés + Sobretasa	Plazo	Comisiones	Otros Gastos Adicionales Contingentes	Tasa Efectiva
Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	Crédito Quirografario Revolvente	\$100'000,000.00	TIIE 28 + 61 puntos base	Hasta el 29 de junio de 2022	Sin Comisión	No aplica	7.17% (Siete punto diecisiete por ciento)

Tabla de amortización:

Pago de capital al vencimiento del contrato de crédito.

Monto total del financiamiento: \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.)

3.-

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés + Sobretasa	Plazo	Comisiones	Otros Gastos Adicionales Contingentes	Tasa Efectiva
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	Crédito Quirografario Revolvente	\$100'000,000.00	TIIE 28 + 0.44%	Hasta el 29 de junio de 2022	Sin Comisión	No aplica	7.00% (Siete punto cero cero por ciento)



Tabla de amortización:

Pago de capital al vencimiento del contrato de crédito.

Monto total del financiamiento: \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.)

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento que las propuestas ganadoras son las siguientes:

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat., con una oferta por \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.);

BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México., con una oferta por \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.);

Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México., con una oferta por \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) de la cual el gobierno del Estado solo requerirá un monto de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Se adjuntan los siguientes documentos:

- **Invitaciones enviadas a las Instituciones Financieras con fecha 12 de noviembre de 2021:**
- **Ofertas que acepta la invitación con fecha 24 de noviembre de 2021:**
 1. BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
 2. Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
 3. Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Atentamente

C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA
SECRETARIA DE FINANZAS



Cd. Victoria, Tam., 1 de julio de 2017

**C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA
PRESENTE**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción IX y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien designarla a partir de esta fecha **SECRETARIA DE FINANZAS**, con las atribuciones y responsabilidades inherentes conforme al orden jurídico aplicable.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**


FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


CESAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS



Asunto: Financiamiento de corto plazo
Scotiabank por \$100.00 mdp/Constancia Limite 6%.


Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de noviembre de 2021.

**Scotiabank Inverlat, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
PRESENTE.-**

En referencia al Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente de fecha 26 de noviembre de 2021, hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), celebrado entre Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (Scotiabank) como parte Acreditante y el Estado de Tamaulipas como parte Acreditada (instrumento referido en adelante como el "Contrato Scotiabank 100 mdp"), la suscrita María De Lourdes Arteaga Reyna, en mi carácter de Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, por este medio certifico y declaro bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- (i) Que el saldo insoluto total del monto principal de las Obligaciones a Corto Plazo contratadas y dispuestas por el Estado de Tamaulipas a la fecha, no exceden del 6% (seis por ciento) de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, sin incluir el Financiamiento Neto;
- (ii) Que el Contrato Scotiabank 100 mdp representa las mejores condiciones de mercado en virtud de los resultados del proceso competitivo y licitatorio instrumentado para la adquisición de un crédito de corto plazo hasta por la cantidad de \$300'000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), en el cual la oferta de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat junto con la presentada por otras dos instituciones, resultó la oferta ganadora con el menor costo financiero, y
- (iii) Todas las autorizaciones para celebrar el Contrato Scotiabank 100 mdp, se encuentran en vigor.

ATENTAMENTE


María De Lourdes Arteaga Reyna
Secretaria de Finanzas

Ciudad Victoria Tamaulipas, a 26 de noviembre de 2021.

Scotiabank Inverlat, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Se hace referencia al Contrato de Crédito Cuenta Corriente, hasta por un monto principal de \$100,000,000.00 (cien millones 00 /100 pesos Moneda Nacional), que con fecha 26 de noviembre de 2021 celebré (celebramos) con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y a sus convenios modificatorios, en su caso (en adelante el "Contrato de Crédito").

Al respecto confirmamos una Disposición con base en los siguientes términos y condiciones:

Fecha propuesta de Disposición: 26 de noviembre de 2021

Monto de la Disposición: \$100,000,000.00 (cien millones 00 /100 pesos Moneda Nacional).

Amortización(es) de capital:

- En la siguiente fecha de vencimiento: 29 de junio de 2022.
 Conforme al Calendario de Amortización en términos del Contrato.

Respecto de la presente Disposición, la periodicidad para el pago de intereses será mensual y el Período de Cálculo de Intereses inicial empezará el día arriba indicado como "Fecha propuesta de Disposición" y terminará el día 26 de diciembre de 2021 y cada Período de Cálculo de Intereses subsiguiente comenzará (e incluirá) precisamente el último día del Período de Cálculo de Intereses inmediato anterior y terminará un mes después, en el día numérico correspondiente al día en que dicho Período de Cálculo se haya iniciado en el entendido de que si en el mes de que se trate no hubiere un día numéricamente correspondiente a dicho día, entonces terminará en el último día de dicho mes.

La tasa de interés se calculará según la opción que se marca con una "X" a continuación:

- Con base en una tasa de interés variable siendo la Tasa de Referencia T.I.I.E. a 28 días más 0.44 (Cero punto cuarenta y cuatro) puntos porcentuales.
- Con base en una tasa de interés variable topada a un Porcentaje Máximo siendo la Tasa de Referencia más () puntos porcentuales. El "Porcentaje Máximo" de esta tasa de interés será % (por ciento). La cuota por pago anticipado o por incumplimiento será del % (por ciento), sobre el monto total de principal de la presente Disposición.
- Con base en una tasa de interés fija del % ()

La Fecha Final de la Tasa de Interés Fija será el día . En el caso de que se presente alguno de los Eventos, como dicho término se define en el Contrato de Crédito, la Tasa de Interés Variable será igual a la Tasa de Referencia más () puntos porcentuales.

Tasas sustitutivas aplicables: conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito. (Este recuadro únicamente se llenará de no haberse pactado las tasas sustitutivas en el Contrato de Crédito y/o cuando se elija la opción de Tasa Fija).	
Para Moneda Nacional:	
CETES de días	más () puntos porcentuales.
C.C.P.	más () puntos porcentuales.
Para Dólares:	
C.C.P. Dólares	más () puntos porcentuales.

Los términos en mayúscula inicial no definidos en la presente Carta Confirmación de Disposición tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.


La presente no implica novación alguna al Contrato de Crédito por lo que todos sus términos, condiciones, obligaciones y títulos subsisten con todo su valor y fuerza legales.

Finalmente manifiesto (manifestamos) que: (i) en la fecha de suscripción del presente documento no tengo (tenemos) conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter judicial y/o administrativo y/o contable, que ponga en riesgo mi (nuestra) capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Crédito; (ii) me (nos) encuentro (encontramos) en pleno cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Crédito y no tengo (tenemos) conocimiento de que se haya presentado ninguna de sus causas de vencimiento anticipado; (iii) en la fecha de suscripción del presente documento estoy (estamos) en cumplimiento de toda la legislación que nos es aplicable, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, aquélla en materia fiscal, de seguridad social, laboral y en su caso ambiental y (iv) que el

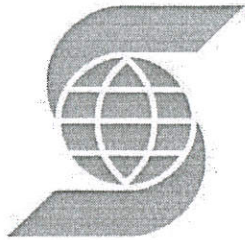
contenido de todas las "Declaraciones" expresadas al momento de la celebración del Contrato de Crédito, siguen siendo válidas, ciertas y vinculantes, por lo que se tienen por transcritas aquí y aplicables para todos los efectos a que hubiere lugar.

El Acreditado firma al calce la presente Carta Confirmación de Disposición la cual sólo obligará al Acreditante una vez que éste la haya revisado y aprobado, asimismo está sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula de "Disposición" del Contrato de Crédito. La presente Carta Confirmación de Disposición forma parte integral del Contrato de Crédito.

EL(LOS) ACREDITADO(S)



EL ESTADO DE TAMAULIPAS
María de Lourdes Arteaga Reyna
Secretaría de Finanzas



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUIROGRAFARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITANTE", REPRESENTADO POR LA(S) PERSONA(S) SEÑALADA(S) EN EL APARTADO DE FIRMAS DEL PRESENTE CONVENIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO, SE DESIGNARÁ COMO EL "ACREDITADO", REPRESENTADO(S), EN SU CASO, POR LA(S) PERSONA(S) SEÑALADA(S) EN EL APARTADO DE FIRMAS DEL PRESENTE CONVENIO, (A TODOS LOS ANTERIORES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Mediante la publicación de resultados del proceso competitivo 02/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021 para la adquisición de financiamiento de corto plazo, se informó que una de las propuestas ganadoras es la ofertada por Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, al presentar el costo financiero más bajo.

II. Con fecha 26 de noviembre de 2021 las Partes celebraron un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente quirografario, hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de Pesos Moneda Nacional 00/100), dentro de esta cantidad no quedaron comprendidos los intereses, gastos y accesorios que deba cubrir el Acreditado por la utilización del citado crédito.

III. El Crédito fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Tamaulipas, que lleva a cabo la Secretaría de Finanzas del Estado, bajo el número de inscripción "27/2021".

En lo sucesivo el contrato de crédito descrito en el Antecedente II se identificarán como el "Contrato de Crédito".

DECLARACIONES

Declaran las Partes:

A) Que ratifican y reconocen haber celebrado el Contrato de Crédito mismo que se encuentra vigente y surtiendo todos sus efectos legales y convencionales.

B) Que ratifican y reconocen las plenas facultades con las que comparecieron a la suscripción del Contrato de Crédito, mismas que son suficientes para formalizar este instrumento y que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.

C) Que es su deseo comparecer a la firma del presente convenio, a fin de que a través del mismo y sujeto a lo que más adelante se establece, el Contrato de Crédito sea modificado de acuerdo a lo que se señala en este convenio.

CLAUSULAS

PRIMERA. El Acreditado ratifica el Contrato de Crédito hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de Pesos Moneda Nacional 00/100), de los cuales, a la fecha de firma del presente, el Acreditado reconoce adeudar al Acreditante la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de Pesos Moneda Nacional 00/100), cantidad que se obliga a pagar en los términos del Contrato de Crédito. Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, gastos y accesorios que deba cubrir el Acreditado por la utilización del crédito otorgado.

SEGUNDA. Las Partes acuerdan llevar a cabo la modificación a la declaratoria II, inciso s), del Contrato Crédito, para que a partir de la firma del presente convenio establezca lo siguiente y cualquier referencia a las mismas se deberán entenderse como sigue:

"s) "Que de conformidad con el Reglamento del Registro Público Único, el saldo insoluto total de las obligaciones a corto plazo del Estado, incluyendo el monto total del presente financiamiento, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas, sin incluir el Financiamiento Neto para el Ejercicio Fiscal 2021, dando cumplimiento con lo previsto en el artículo 30, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; dicho documento suscrito por el Titular de la Secretaría de Finanzas se agrega al presente como Anexo "C"."

TERCERA. Las Partes acuerdan llevar a cabo la modificación de la cláusula Séptima del Contrato Crédito, para que a partir de la firma del presente convenio establezca lo siguiente y cualquier referencia a las mismas se deberán entenderse como sigue:

“SÉPTIMA. VIGENCIA. Este Contrato se dará por terminado a los 216 días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, es decir día 29 (veintinueve) de junio del 2022 (dos mil veintidós), sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado de pagar el crédito cubriendo a su vencimiento el importe de las Disposiciones efectuadas en los términos de este Contrato.”

CUARTA. Las Partes acuerdan llevar a cabo la modificación de las cláusulas Octava y Novena del Contrato Crédito, para que a partir de la firma del presente convenio establezcan lo siguiente y cualquier referencia a las mismas se deberán entenderse como sigue:

“OCTAVA. PAGO. Conforme a las Declaraciones del Estado, éste cuenta con ingresos suficientes para cumplir con el pago del presente Contrato.”

“NOVENA. GARANTÍA. El presente Contrato es quirografario, toda vez que no cuenta con una garantía.”

QUINTA. Las Partes ratifican los domicilios señalados en el Contrato de Crédito, por lo que todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las Partes deban hacerse en relación al Contrato de Crédito y al presente Convenio, se harán en los domicilios que cada una de ellas haya estipulado y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada y/o realizada en dicho domicilio.

SEXTA. Salvo lo establecido en los párrafos que anteceden, el presente Convenio Modificatorio no implica novación alguna al Contrato de Crédito, por lo que todos los términos, condiciones, obligaciones y domicilios señalados subsisten con todo su valor y fuerza legal, de lo cual el Acreditante hace reserva expresa con excepción de lo que aquí se modifica.

SÉPTIMA. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, del Contrato de Crédito relacionados con los antecedentes de este instrumento, las partes se someten a las leyes y la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente, al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

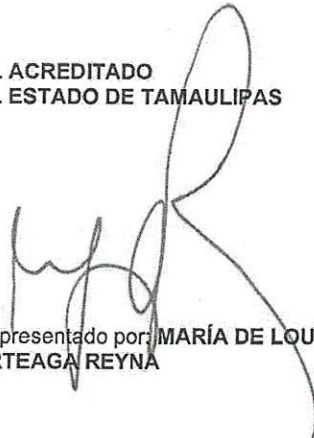
Firmado en 3 (tres) ejemplares, en Ciudad Victoria, Tamaulipas el día 13 de enero de 2022.

EL ACREDITANTE
Scotiabank Inverlat, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



Representado por: **LUIS FELIPE VILLARREAL VARGAS**

EL ACREDITADO
EL ESTADO DE TAMAULIPAS



Representado por: **MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA**

